**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El artículo tercero transitorio abroga el bando de policía y buen gobierno, del municipio de Coatlán del río, publicado el 21 de noviembre del 2001, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente bando.

Jhjhh

C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ VILLEGAS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN SU FRACCIÓN II, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, QUE EL AYUNTAMIENTO EXPIDA SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

SEGUNDO: QUE EL ARTÍCULO 118, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SEÑALA COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS MORELENSES, EXPEDIR SUS PROPIOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO.

TERCERO: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ES ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, APROBAR Y EXPEDIR SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

CUARTO: QUE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA VIGENTE, SON CONTRARIAS A NORMAS JURÍDICAS DE JERARQUÍA SUPERIOR.

QUINTO: QUE EL MUNICIPIO COMO CÉLULA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, REQUIERE DE UNA NORMATIVIDAD QUE ESTÉ DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LOS TIEMPOS EN QUE ESTAMOS VIVIENDO, Y QUE SE AJUSTE A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

SEXTO: QUE ES PROPÓSITO DEL FEDERALISMO MEXICANO, LLEVAR A CABO UNA PROFUNDA REDISTRIBUCIÓN DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS, CON EL FIN PRIMORDIAL DE FORTALECER AL MUNICIPIO MEXICANO.

SÉPTIMO: QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, CONSIDERADO COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO, DEBE REGULAR DE MANERA GENERAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE TIENE A SU CARGO EL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, EN SU MOMENTO, EL CABILDO APRUEBE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN COATLÁN DEL RÍO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL**

**MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, DEL ESTADO**

**DE MORELOS.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 2.-** EN LO QUE CONCIERNE A SU RÉGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASÍ COMO POR EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 3.-** EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, TIENE PLENA CAPACIDAD PARA POSEER Y ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES NECESARIOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES, Y COMPETENCIA PLENA EN SU TERRITORIO PARA ADMINISTRAR CON PLENA AUTONOMÍA LOS ASUNTOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 4.-** EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, LOS VISITANTES Y LOS TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS NORMAS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 5.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO INVADIRÁN LAS COMPETENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, NI LAS DEL ESTADO, Y CUIDARAN EL NO EXTRALIMITAR SUS ACCIONES FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

**ARTÍCULO 6.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO SE ENTENDERÁ COMO:

MUNICIPIO: LA ENTIDAD GUBERNATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 115. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

AYUNTAMIENTO O CABILDO: ÓRGANO SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO.

LA LEY: LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

BANDO: EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DE COATLÁN DEL RÍO, QUE EXPIDA SU AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

AUTORIDAD MUNICIPAL: INDISTINTAMENTE, EL GOBIERNO O LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES INVESTIDOS COMO TALES, Y.

REGLAMENTO: EL CONJUNTO DE NORMAS DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROVEER DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA A LA EJECUCIÓN O APLICACIÓN DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES EN MATERIA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 7.-** SON FINES DEL MUNICIPIO:

I.- CUIDAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICA.

II.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS.

III.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

IV.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.

V.- PROTEGER EL AMBIENTE DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

VI.- PROMOVER Y FOMENTAR LOS INTERESES MUNICIPALES.

VII.- PROPORCIONAR INSTRUCCIÓN CÍVICA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE SE MANTENGAN APTOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

VIII.- PROMOVER QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO SE INSCRIBAN EN CATASTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LAS PROPIEDADES QUE TENGAN, ASÍ COMO LA PROFESIÓN O TRABAJO DEL QUE SUBSISTAN.

IX.- PROMOVER QUE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

X.- PROMOVER LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE, ENTRE SUS HABITANTES Y FOMENTAR LOS VALORES CIVICOS Y LAS TRADICIONES POPULARES.

XI.- FORTALECER LOS VÍNCULOS DE IDENTIDAD PROPIOS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.

XII.- ADMINISTRAR ADECUADAMENTE EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

XIII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE SUS HABITANTES Y SER FACTOR DE UNIDAD Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA DE LOS DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES COMUNES.

XIV.- HACER QUE SE CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PARA LOGRAR UN ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO.

XV.- PROMOVER EL USO RACIONAL DEL SUELO.

XVI.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS PROGRAMAS Y PLANES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y.

XVII.- REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZAN LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

**ARTÍCULO 8.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROMULGAR EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

II.- DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DE LEYES Y DECRETOS.

III.- DE ORDENAMIENTOS Y EJECUCIÓN DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE DICTE.

IV.- DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES, Y EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, Y

V.- LAS DEMÁS QUE DE MANERA EXPRESA TENGA ATRIBUIDAS POR LA LEY.

## TÍTULO PRIMERO

**DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 9.-** EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO TIENE UN TERRITORIO CON UNA SUPERFICIE DE: 10,566 KM2 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS KILÓMETROS CUADRADOS) COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES Y ÁREAS GEOGRÁFICAS: LIMITA AL NORTE CON EL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN; AL SUR CON LOS MUNICIPIOS DE AMACUZAC Y TETECALA; AL ORIENTE CON MIACATLÁN Y TETECALA Y AL PONIENTE CON LOS ESTADOS DE MÉXICO Y GUERRERO.

**ARTÍCULO 10.-** INTEGRAN EL MUNICIPIO; COATLÁN DEL RÍO, QUE ES LA CABECERA MUNICIPAL; LAS AYUDANTIAS MUNICIPALES DE: BENITO JUÁREZ, APANCINGO, MICHAPA, CHAVARRÍA, COCOYOTLA, DE LA COLONIA MORELOS, TILANCINGO, DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, DE BUENA VISTA DE ALDAMA, TEZOQUIPA, SAN ANTONIO, LOS POCITOS, EL AMATE, SAN JOSÉ, CUERNAVAQUITA, DEL CANELILLO, Y DEL AXIXINTLE; ASI COMO POR LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, QUE ESTÉN REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 11.-** DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROMOVER ANTE EL CONGRESO LOCAL, LA ELEVACIÓN DE CATEGORÍA DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, A LA CATEGORÍA DE CIUDAD.

**ARTÍCULO 12.-** ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, LA CUAL SE REITERA A TRAVÉS DEL PRESENTE BANDO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LOS SÍMBOLOS**

**Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 13.-** EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO ES COATLÁN DEL RÍO Y SOLO PODRÁ SER ALTERADO O CAMBIADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, Y CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PROVIENE DEL VOCABLO. NÁHUATL “KOATLAN” SU ETIMOLOGIA PROVIENE DE: KOATL, SERPIENTE Y TLAN, ABUNDANCIA QUE SIGNIFICA: LUGAR DONDE ABUNDAN LAS CULEBRAS.

**ARTÍCULO 14.-** EL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, ES EL SÍMBOLO REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO Y SE FORMA POR UNA SERPIENTE SOBRE UNA PIEDRA EN COLOR VERDE Y CAFÉ.

UN MODELO DEL ESCUDO MUNICIPAL, AUTENTIFICADO POR EL AYUNTAMIENTO, PERMANECERÁ DEPOSITADO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y EN EL CONGRESO DEL ESTADO. TODA REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL, DEBERÁ CORRESPONDER FIELMENTE AL MODELO ANTES MENCIONADO.

**ARTÍCULO 15.-** EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO, DEBEN SER UTILIZADOS COMO IDENTIFICACIÓN POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES, DOCUMENTACIÓN, VEHÍCULOS Y EN SU CASO, UNIFORMES DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO DEBEN EXHIBIR EL NOMBRE Y ESCUDO OFICIALES, Y ES RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO, CUMPLIR ESTA DISPOSICIÓN.

**ARTÍCULO 16.-** EL USO DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO CON FINES PUBLICITARIOS O DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, SOLO PODRÁ HACERSE MEDIANTE EL PERMISO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

## CAPÍTULO TERCERO

**DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PODRÁN TENER EL CARÁCTER DE HABITANTES O EL DE TRANSEÚNTES.

**ARTÍCULO 18.-** SON HABITANTES TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN DOMICILIO FIJO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y, SON TRANSEÚNTES LAS PERSONAS QUE SIN RESIDIR HABITUALMENTE EN EL MUNICIPIO, PERMANEZCAN O VIAJEN TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 19.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SERÁN CONSIDERADOS COMO VECINOS CUANDO TENIENDO UN MODO HONESTO DE VIVIR FIJEN SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y SOLICITEN Y OBTENGAN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD, SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 20.-** TAMBIÉN SERÁN RECONOCIDOS COMO VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- QUIENES HAYAN NACIDO EN EL MUNICIPIO Y RESIDAN DENTRO DE SU TERRITORIO.

II.- LAS PERSONAS QUE TENGAN CUANDO MENOS SEIS MESES DE HABER ESTABLECIDO SU DOMICILIO FIJO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 21.-** LOS VECINOS DEL MUNICIPIO MAYORES DE EDAD TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A).- DERECHOS:

I.- DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN EN FORMA PACÍFICA CON CUALQUIER OBJETO LÍCITO Y PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL MUNICIPIO.

II.- DE PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS DE QUIENES NO TENGAN LA CALIDAD DE HABITANTES PARA TODA CLASE DE CONCESIONES, EMPLEOS O COMISIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

III.- DE VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO MUNICIPAL.

V.- DE RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VI.- DE FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE ESTA, SIEMPRE QUE DICHAS PETICIONES SE FORMULEN POR ESCRITO Y DE MANERA PACÍFICA.

VII.- DE RECIBIR RESPUESTA A SU PETICIÓN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO.

LAS PETICIONES QUE NO OBTENGAN RESPUESTA EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS, SE ENTENDERÁN RESUELTAS EN FORMA FAVORABLE PARA EL PETICIONARIO.

VIII.- DE PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO PROYECTOS O ESTUDIOS A FIN DE QUE EN SU CASO, SEAN CONSIDERADOS EN LA FORMULACIÓN DE INICIATIVAS DE REGLAMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- EN CASO DE SER DETENIDO POR LA POLICÍA DEL MUNICIPIO RECIBIRÁ UN TRATO RESPETUOSO Y SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ CÍVICO, PARA QUE DE FORMA PRONTA LE HAGA SABER SU SITUACIÓN JURÍDICA.

X.- EN CASO DE COMETER UNA INFRACCIÓN O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SER SANCIONADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PROVISTO DE LEGALIDAD, Y QUE SE LE OTORGUEN SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SER OÍDO EN DEFENSA.

XI.- DE SER INDEMNIZADOS POR TODO DAÑO QUE SUFRAN EN CUALQUIERA DE SUS BIENES Y DERECHOS O EN SU PERSONA, SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR, SIEMPRE QUE EL DAÑO SEA CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO, PREVIA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE Y

XII.-TODOS AQUELLOS QUE SE LES RECONOZCAN O QUE NO LES ESTÉN EXPRESAMENTE VEDADOS EN DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

B) OBLIGACIONES.-

I.- OBSERVAR LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

II.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS, DE MANERA PROPORCIONAL, JUSTA Y EQUITATIVA.

III.- ENVIAR A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS A LOS MENORES EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO.

IV.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, Y LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

V.- COOPERAR CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y A LOS ACUERDOS DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

VI.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

VII.- CUIDAR DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS, PLAZAS, PARQUES Y ÁREAS VERDES, Y EN GENERAL, LOS BIENES DE USO COMÚN.

VIII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

IX.- MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN; ASÍ COMO PINTAR LAS FACHADAS DE LOS MISMOS.

X.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN CUANTO A CONDICIONES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD Y SANITARIAS EN EL EJERCICIO DE SU LABOR.

XI.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO LEGALMENTE SEAN REQUERIDOS PARA ELLO.

XII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL MUNICIPIO.

XIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES DE AYUDANTES MUNICIPALES.

XIV.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

XV.- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

XVI.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LIMITES APROBADOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE DESARROLLO URBANO.

XVII.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XVIII.- ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO SEAN CITADOS Y PROPORCIONAR LOS INFORMES Y DATOS QUE LES SEAN SOLICITADOS.

XIX.- A CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO FORMAR PARTE DE COMISIONES, CONSEJOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA, JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES AFINES CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON QUE SE DESIGNEN PARA COADYUVAR EN LOS FINES Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y

XX.- TODAS LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 22.-** LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO SE PIERDE POR:

I.- DETERMINACIÓN DE LEY.

II.- RESOLUCIÓN JUDICIAL; Y

III.- MANIFESTACIÓN EXPRESA DE RESIDIR EN OTRO LUGAR FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

LA VECINDAD NO SE PIERDE CON EL TRASLADO DE LA RESIDENCIA A OTRO LUGAR, SIEMPRE Y CUANDO EL CAMBIO OBEDEZCA AL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, FUNCIÓN PÚBLICA O COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 23.-** PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES, LA IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, EXPEDICIÓN DE CARTAS DE RESIDENCIA Y OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN PROPIAS, EL MUNICIPIO, BAJO SU COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES, LLEVARÁ LOS SIGUIENTES PADRONES O REGISTROS DE POBLACIÓN:

I.- PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

II.- PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL.

III.- PADRÓN DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.

IV.- PADRÓN DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL, PARA EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

V.- REGISTRO DE INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

VI.- LOS QUE SEAN NECESARIOS Y ESTÉN EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 24.-** LOS PADRONES O REGISTROS DE POBLACIÓN, SON DOCUMENTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y DEBERÁN CONTENER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS DATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA PODER CUMPLIR CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE CREAN.

## TÍTULO SEGUNDO

**DEL GOBIERNO**

**Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 25.-** EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA AYUNTAMIENTO O CABILDO.

EL AYUNTAMIENTO ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO O SÍNDICOS, ASÍ COMO POR TRES REGIDORES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 26.-** EL AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL, QUE ES COATLÁN DEL RÍO, Y SOLO POR DECRETO DEL CONGRESO PODRÁ TRASLADARSE A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU TERRITORIO.

**ARTÍCULO 27.-** ES COMPETENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 28.-** LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; PÚBLICAS O SECRETAS, Y SOLEMNES.

EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ POR LO MENOS, UNA VEZ A LA SEMANA, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, PREFERENTEMENTE, LOS DÍAS VIERNES.

**ARTÍCULO 29.-** PARA SU FUNCIONAMIENTO EL AYUNTAMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, DEL ARTÍCULO 29 AL ARTÍCULO 40; LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOLO PODRÁN REALIZAR LO QUE LES PERMITA LA LEY.

## CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 30.-** LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR SU TITULAR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE AUXILIARÁ DE:

1.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

2.- TESORERO.

3.- COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

4.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

5.- SECRETARIO PARTICULAR.

6.- OFICIAL MAYOR.

7.- DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

8.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

9.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

10.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

11.- DIRECCIÓN DEL COPLADEMUN.

12.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

13.- DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

14.- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL.

15.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

16.- DIRECCIÓN DE RECREACIÓN Y CULTURA.

17.- DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES.

18.- DIRECCIÓN DE TURISMO.

19.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DERECHOS HUMANOS.

20.- DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

21.- DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA.

22.- DIRECCIÓN DE MERCADOS.

23.- DIRECCIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES.

24.- DIRECCIÓN DEL DEPORTE

25.- PRESIDENCIA DEL DIF.

26.- DIRECCIÓN DEL DIF.

27.- DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

28.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

29.- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

30.- DIRECCIÓN DE RENTAS Y CATASTRO MUNICIPAL.

31.- DEPARTAMENTO DEL PROGRAMA: “ENLACE OPORTUNIDADES.

32.- DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR) Y LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS QUE SEAN NECESARIOS, PARA LA EFICAZ Y OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO LO PERMITA LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 31.-** LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ENTRARAN EN FUNCIONES, CUANDO SU NOMBRAMIENTO SEA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL VOTO MAYORITARIO DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y 6 QUE SERÁN HECHOS DIRECTAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 32.-** EL PRESIDENTE RESOLVERÁ ANTE CUALQUIER DUDA, SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SOMETIENDO SU DETERMINACIÓN A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 33.-** EN EL MUNICIPIO EXISTIRÁ UN ORGANISMO PÚBLICO Y DESCENTRALIZADO DENOMINADO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, “DIF” QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, LA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL, SERÁ NOMBRADA Y REMOVIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRÁ CARÁCTER HONORÍFICO. ESTE SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INDEPENDIENTEMENTE DE LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, Y LOS DEMÁS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL LES OTORGUE, CONTARÁ CON PARTIDAS QUE LE SERÁN ASIGNADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO; POR LO MENOS SE INTEGRARA TAMBIÉN CON UN DIRECTOR, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

EL DIF DARÁ PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

## CAPÍTULO TERCERO

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 34.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO SON AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES:

1.- LOS AYUDANTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 35.-** EN TÉRMINOS DE LA LEY, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES, DEBEN MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDA.

**ARTÍCULO 36.-** LOS AYUDANTES MUNICIPALES SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR CADA AYUDANTE MUNICIPAL HABRÁ UN SUPLENTE.

EN LAS COMUNIDADES QUE ACOSTUMBRAN HACERLO EN ASAMBLEAS POPULARES, ASISTIRÁN REPRESENTANTES DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE DAR FE DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES.

LAS ELECCIONES DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES, SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 104, 105, 106, Y 107.

**ARTÍCULO 37.-** ES COMPETENCIA DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES:

I.- EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL,

II.- INFORMAR DE INMEDIATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS IRREGULARIDADES Y FALTAS SUSCITADAS EN SU JURISDICCIÓN, QUE ALTEREN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS;

III.- INTERVENIR EN FORMA CONCILIATORIA EN LOS PROBLEMAS QUE SURJAN ENTRE LOS VECINOS;

IV.- VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, INFORMANDO OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LAS IRREGULARIDADES, DETERIORO, DESTRUCCIÓN O FALTA DE LOS MISMOS.

V.- GESTIONAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS PARA SU COMUNIDAD.

VI.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

VII.- DAR AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA DE LAS OBRAS O EDIFICACIONES QUE SE INICIEN O SE ESTÉN LLEVANDO A CABO DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

VIII.- MANTENER Y CONSERVAR LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

IX.- AUXILIAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES.

X.- INFORMAR ANUALMENTE AL AYUNTAMIENTO Y A SU PUEBLO, SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS QUE TENGAN A SU CARGO Y;

XI.- COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

# CAPÍTULO CUARTO

**DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 38.-** EL MUNICIPIO, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA, CUYAS FUNCIONES SERÁN DE ASESORÍA TÉCNICA, CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y APOYO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 39.-** SON CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL:

I.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN.

II.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

III.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV.- EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

V.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR, EN CASO DE SER NECESARIOS, EL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, O LOS CONSEJOS QUE ESTIME PERTINENTE, PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PARA INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 40.-** LOS ORGANISMOS MUNICIPALES QUE CREA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PREFERENTEMENTE SERÁN PRESIDIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; EL SECRETARIO MUNICIPAL, COMO SECRETARIO EJECUTIVO EN TODOS LOS CASOS; O EN SU CASO, EL PRESIDENTE DESIGNARA A QUIEN HAGA LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

**ARTÍCULO 41.-** PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DETERMINADOS, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVOCAR A LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS A INTEGRAR LOS ORGANISMOS VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR EL OBJETIVO ESPECÍFICO.

## TÍTULO TERCERO

**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 42.-** LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO TENDRÁN COMO BASE PARA SU DETERMINACIÓN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA.

LA PLANEACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, COMPRENDIENDO DEL ARTÍCULO 49 AL ARTÍCULO 59.

EL EJERCICIO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL TENDRÁ POR OBJETO:

1.- DETERMINAR EL RUMBO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.

2.- GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD EN EL DISEÑO Y DETERMINACIÓN DE CADA UNA DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

3.- ASEGURAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO Y ARMÓNICO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, RECONOCIENDO SUS DESIGUALDADES Y CONTRASTES, Y;

4.- ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONE EL MUNICIPIO PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 43.-** LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

I.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

II.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y;

III.- LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO.

**ARTÍCULO 44.-** EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES EL INSTRUMENTO RECTOR DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO QUE EJECUTE EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO DE SU MANDATO.

CON BASE EN EL SE ELABORARÁ, Y EN SU CASO, SE APROBARÁ EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE AUTORIZARÁN RECURSOS Y ESTABLECERÁN RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

**ARTÍCULO 45.-** EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

**ARTÍCULO 46.-** EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SERÁ TRIANUAL; EL PROYECTO DEL MISMO SERÁ ELABORADO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 47.-** EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEBERÁ ESTAR EN CONCORDANCIA CON EL PLAN ESTATAL Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

**ARTÍCULO 48.-** EN MATERIA DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA.

# TÍTULO CUARTO

# DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 49.-** LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN EL DERECHO DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROPUESTAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN, Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, SEAN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

**ARTÍCULO 50.-** EL DERECHO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LO EJERCERÁN LOS VECINOS DE LA MUNICIPALIDAD, A TRAVÉS DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES , LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA, LAS ASOCIACIONES DE VECINOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS, LOS COMERCIANTES Y LOS SINDICATOS.

**ARTÍCULO 51.-** LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN DERECHO A PRESENTAR INICIATIVAS DE REFORMA AL PRESENTE BANDO: Y A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19-BIS, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 52.-** SE INSTITUYE EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, LA CONSULTA POPULAR, COMO UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE ASUNTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, QUE SU NATURALEZA E IMPORTANCIA LO AMERITE, O ASÍ LO ESTABLEZCA LA LEY, O LO ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.

### **TÍTULO QUINTO**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 53.-** LA HACIENDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE INTEGRA CON LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ESTABLEZCA EN SU FAVOR EL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS QUE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO LE OTORGUEN, CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN Y DE FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 54.-** LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL SE DELEGA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, CUYO TITULAR, PARA EFECTOS DE CONTROL, DEBERÁ RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES QUE CORRESPONDA, UN INFORME CONTABLE DEL MES ANTERIOR.

EL TESORERO ESTA OBLIGADO A CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS FONDOS Y VALORES DEL MUNICIPIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 55.-** ES ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL, EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL CABILDO.

**ARTÍCULO 56.-** EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CARECEN EN LO INDIVIDUAL, DE FACULTADES PARA EXENTAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS.

## CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 57.-** LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO SE DIVIDEN EN:

I.- IMPUESTOS;

II.- DERECHOS;

III.- PRODUCTOS;

IV.- APROVECHAMIENTOS;

V.- PARTICIPACIONES;

VI.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, Y

VII.- FONDOS DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

## CAPÍTULO TERCERO

**DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 58.-** LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL PRESUPUESTO QUE EL AYUNTAMIENTO APRUEBE ANUALMENTE.

**ARTÍCULO 59.-** NO SE RECONOCERÁN LAS EROGACIONES SOBRE CUALQUIER CONCEPTO DE GASTO QUE NO HAYA SIDO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 60.-** LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PODRÁ COMPROMETER EL PAGO DE GASTOS DE CUALQUIER CONCEPTO SIN QUE ESTOS NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL CABILDO.

## CAPÍTULO CUARTO

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL:

I.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

II.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO QUE PERTENEZCAN EN PROPIEDAD AL MUNICIPIO Y LOS QUE EN EL FUTURO SE INTEGREN A SU PATRIMONIO Y

III.- LOS DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE QUE EL MUNICIPIO SEA TITULAR, ASÍ COMO AQUELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE DERIVEN DEL DOMINIO DE LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 62.-** CORRESPONDE AL SÍNDICO DEL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIDOS POR EL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y DISPONER DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ADECUADO PARA SU DEBIDO USO, RESGUARDO Y MANTENIMIENTO.

## CAPÍTULO QUINTO

**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 84, 85, 86, 87, 88, Y 89, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EL CONTRALOR MUNICIPAL SERÁ NOMBRADO POR MAYORÍA CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, DE LA TERNA QUE PRESENTE LA REGIDURÍA DE LA PRIMERA MINORÍA, QUE SERÁ LA QUE HAYA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR EN NÚMERO DE VOTOS EN EL MUNICIPIO.

POR NINGÚN MOTIVO, EL CONTRALOR MUNICIPAL SERÁ DE LA MISMA FILIACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENEZCA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

## TÍTULO SEXTO

**DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 64.-** PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE ESTABLECERÁ UN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DEL DESARROLLO URBANO DE COATLÁN DEL RÍO, QUE COMPRENDERÁ:

I.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

II.- LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO Y,

III.- EL PLAN RECTOR URBANO DE COATLÁN DEL RÍO.

**ARTÍCULO 65.-** PARA PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, SE CREARÁ, UNA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 66.-** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, LAS SIGUIENTES:

I.- ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, CONTROLAR, MODIFICAR, ACTUALIZAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, ASÍ COMO LOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN.

II.- PROMOVER EL DESARROLLO URBANÍSTICO EQUILIBRADO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

III.- ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y EL CONTROL DE LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL SUELO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

IV.- CONTROLAR Y VIGILAR EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO.

V.- EXPEDIR LA DECLARATORIA SOBRE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO.

VI.- PRESENTAR INICIATIVAS DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE DECLARATORIAS DE RESERVAS.

VII.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL, POLÍTICO, Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

VIII.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PROMOVER PROGRAMAS DE VIVIENDA.

IX.- AUTORIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SE EJECUTEN.

X.- AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS Y LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SE EJECUTEN

XI.- SUPERVISAR LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y COLONIAS.

XII.- OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES.

XIII.- EXPEDIR LAS CONSTANCIAS MUNICIPALES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

XIV.- PROMOVER LA PLANEACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES URBANAS Y DE INTERCONEXIÓN ENTRE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO QUE NO ESTÉN A CARGO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES Y.

XV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA.

## CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 67.-** PARA LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REMODELACIÓN DE INMUEBLES, SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN LA EXTENDERÁ AL CUBRIRSE LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE BANDO, LAS LEYES ESTATALES DE LA MATERIA, EL REGLAMENTO DE USO DEL SUELO DEL MUNICIPIO, Y LAS DISPOSICIONES QUE APRUEBE EL CABILDO EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES.

**ARTÍCULO 68.-** NINGUNA OBRA PODRÁ INICIARSE PREVIAMENTE A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO PARA SU REALIZACIÓN.

## TÍTULO SÉPTIMO

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 69.-** ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, LA PRESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 70.-** SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

II.- ALUMBRADO PÚBLICO

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

V.- PANTEONES

VI.- RASTRO

VII.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

VIII.- ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

IX.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS.

X.- CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y EQUIPAMIENTO.

XI.- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

XII.- CATASTRO MUNICIPAL.

XIII.- REGISTRO CIVIL; Y

XIV.- LOS DEMÁS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TOMANDO EN CUENTA SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

**ARTÍCULO 71.-** LA PRESTACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO PÚBLICO REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO. ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

**ARTÍCULO 72.-** EL MUNICIPIO PRESTARA A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS QUE SEAN CREADOS PARA TAL FIN; EN CONCURRENCIA CON LOS PARTICULARES; POR CONDUCTO DE PARTICULARES MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, EL ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; Y POR MEDIO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN QUE ACUERDE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTROS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 73.-**  LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 70, SE OTORGARÁN EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE PRECISEN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 74.-** LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA PERMANENTE, OPORTUNA, EFICIENTE, REGULAR Y GENERAL

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 75.-** EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE PRESTARA POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

**ARTÍCULO 76.-** QUEDA PROHIBIDO ARROJAR A LA RED DE DRENAJE TODO TIPO DE SUSTANCIAS U OBJETOS QUE PROVOQUEN OBSTRUCCIONES O REACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DAÑEN LAS INSTALACIONES Y SEAN UN PELIGRO PARA LA SALUD PÚBLICA.

**ARTÍCULO 77.-** LA FALTA DEL PAGO QUE SE DERIVE DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DARÁ LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE DICHO SERVICIO.

## CAPÍTULO TERCERO

**DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 78.-** EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE PRESTARA EN LAS VIALIDADES, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 79.-** SON USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE HARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

**DE AGUAS RESIDUALES.**

**ARTÍCULO 80.-** QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE BASURA EN LOS LUGARES NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DETERMINAR LOS LUGARES DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE LOCALIZARAN LOS CENTROS DE ACOPIO Y CONCENTRACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS PARA SU TRATAMIENTO.

**ARTÍCULO 81.-** AL HACER USO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, LOS USUARIOS DEL SERVICIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER LA ENTREGA DE SUS DESPERDICIOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN A SU CARGO EFECTUAR LA RECOLECCIÓN.

## CAPÍTULO QUINTO

**DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 82.-** LOS MERCADOS MUNICIPALES SERÁN RESGUARDADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ FACULTADES AMPLIAS PARA AUTORIZAR SU UBICACIÓN O RETIRAR A LOS VENDEDORES AMBULANTES, PARA EL BUEN USO DE LOS MISMOS, EN BIEN DE LA COLECTIVIDAD.

**ARTÍCULO 83.-** LOS CONCESIONARIOS O PROPIETARIOS DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS O CENTRALES DE ABASTO, TENDRÁN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- CONSERVAR BIEN ASEADO EL O LOS LOCALES QUE OCUPEN Y LAS ÁREAS DE USO COMÚN.

II.- TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE APERTURA QUE AMPARE SU FUNCIONAMIENTO.

III.- LAS AUTORIZACIONES QUE EN MATERIA DE SANIDAD SE ESTABLEZCAN EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## CAPÍTULO SEXTO

**DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 84.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, SE CONSIDERA COMO PANTEÓN, EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LAS AUTORIZACIONES DE AQUELLOS SITIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 85.-** PARA LOS CASOS DE INHUMACIÓN, EL CADÁVER DEBERÁ COLOCARSE EN UNA CAJA CERRADA Y LA INHUMACIÓN NO SE HARÁ ANTES DE LAS 24 HORAS; NI DESPUÉS DE LAS 36 HORAS, CONTADAS DESDE EL FALLECIMIENTO, SALVO DISPOSICIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTÍCULO 86.-** EN LOS PANTEONES ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS NO INCLUIRÁN NINGÚN TIPO DE ORNAMENTO EN LAS FOSAS.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

**DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 87.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE ENTIENDE POR RASTRO EL LUGAR APROPIADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINE AL CONSUMO HUMANO.

**ARTÍCULO 88.-** EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERÁ EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, O EN SU CASO, EN LOS CONCESIONADOS; SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE SUJETARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR CONTENGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS SANITARIOS O FISCALES APLICABLES.

**ARTÍCULO 89.-** LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE TENDRÁ POR CLANDESTINA Y LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA SERÁN DECOMISADOS.

QUIENES LA HUBIESEN EFECTUADO O PERMITIDO, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL PRESENTE BANDO.

## CAPÍTULO OCTAVO

**DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y**

**ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO**

**ARTÍCULO 90.-** COMPETE AL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO URBANO QUE EJECUTEN LOS SECTORES PRIVADO, SOCIAL Y PÚBLICO, PARA QUE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO CUENTEN CON OBRAS VIALES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS RECREATIVAS.

**ARTÍCULO 91.-** LAS CALLES, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS, Y LAS ÁREAS RECREATIVAS SON PROPIEDAD COMÚN. EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS ORDENAMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LOS PARTICULARES PARA SU BUEN USO Y MANTENIMIENTO.

**ARTÍCULO 92.-** ESTÁ PROHIBIDO FIJAR PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL. O DE CUALQUIER OTRO TIPO FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS O SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODA PUBLICIDAD COMERCIAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN QUE SEA FIJADA REQUERIRÁ DEL PERMISO PREVIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y EL PAGO QUE CORRESPONDA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 93.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL MUNICIPIO, QUIEN LO HARÁ A TRAVÉS DE LAS CORPORACIONES RESPECTIVAS, CON FUNCIONES DE VIGILAR EL ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.

**ARTÍCULO 94.-** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; EL MUNICIPIO DEBERÁ COORDINARSE, CON LA FEDERACIÓN, Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY DE LA MATERIA, PARA PROFESIONALIZAR Y EFICIENTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 95.-** LA ACTUACIÓN DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONESTIDAD.

**ARTÍCULO 96.-** TODOS LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE TRÁNSITO, DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO.

**ARTÍCULO 97.-** LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DE TRÁNSITO, DEBERÁN:

I.- ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.

II.- PROTEGER LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SUS BIENES:

III.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES.

IV.- PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANDO ELLO SE SUSCITE;

V.- EN SUS ACTUACIONES, UTILIZAR PREFERENTEMENTE MEDIOS NO VIOLENTOS, PROCURANDO EL USO DE LA PERSUACION ANTES DE EMPLEAR LA FUERZA.

VI.- OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.,

VII.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE FACULTEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

# CAPÍTULO DÉCIMO

**DEL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 98.-** EN MATERIA DE SERVICIOS CATASTRALES, EL AYUNTAMIENTO SE AJUSTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARTICULARMENTE, AL ARTÍCULO 17, DONDE SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 99.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE ESTABLECERÁN EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

# CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

# DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 100.-** EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGA DE INSCRIBIR Y DAR PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. SE INSCRIBIRÁN AQUELLOS ACTOS QUE SE REFIERAN AL NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN, EJECUTORIAS, PRESUNCIÓN DE MUERTE, INCAPACIDAD Y AUSENCIA.

**ARTÍCULO 101.-** LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, TIENEN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR TODOS LOS ACTOS REFERENTES AL ESTADO CIVIL QUE LO AMERITEN, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 102.-** EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA AL O LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, CONSIDERANDO PARA ELLO LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, DE DISTANCIAS Y DEMANDA DE LA POBLACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO 103.-** LAS ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, SON LAS PRECEPTUADAS EN EL ARTÍCULO 92, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 104.-** LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PARA CADA AÑO DE EJERCICIO FISCAL.

# CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

**DE LA JUSTICIA CÍVICA**

**ARTÍCULO 105.-** PARA CALIFICAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ DELEGAR EN EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO, LA ATRIBUCIÓN ANTERIOR. EL JUEZ CÍVICO, ESTARÁ BAJO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SÍNDICO.

**ARTÍCULO 106.-** ES FACULTAD DEL JUEZ CÍVICO, DETERMINAR Y SANCIONAR LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, DEBIENDO DEPOSITAR LA RECAUDACIÓN DE MULTAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 107.-** PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, SE CREARÁ UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, COMO INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOGRAR EL OBJETIVO ANTES SEÑALADO.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DEL REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PROMOVER LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

**ARTÍCULO 108.-** LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SERÁN DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA ECOLÓGICA DE LOS NIVELES FEDERALES Y ESTATALES.

**ARTÍCULO 109.-** CUALQUIER CIUDADANO DEL MUNICIPIO PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO ACTOS QUE GENEREN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

## TÍTULO NOVENO

**DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 110.-** LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL AYUNTAMIENTO, PROMOVERÁ LA CREACIÓN DE UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO UN ORGANISMO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES E INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE POSIBLES DESASTRES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 111.-** EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE INTEGRARÁ POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

**ARTÍCULO 112.-** ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, PRESTAR TODA CLASE DE AYUDA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL CASO DE DESASTRES, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO LES IMPLIQUE UN PERJUICIO EN SUS PERSONAS O PATRIMONIO.

**ARTÍCULO 113.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO TIEMPO, A AQUELLOS LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE SE PRESUMA CONSTITUYAN UN PUNTO DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD O SALUD PÚBLICA, O PARA CERCIORARSE DE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE QUE SE TENGA OBLIGACIÓN

**TÍTULO DÉCIMO**

**DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**DE LOS PARTICULARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 114**.- PARA LA CONFORMACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, LA REGULACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMPOSICIÓN DE CARGAS FISCALES, CUANDO ASÍ COMPETA AL MUNICIPIO, LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A DAR CUENTA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TEMPORALES O PERMANENTES, DE TIPO COMERCIAL, AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRO DE NATURALEZA ECONÓMICA NO ASALARIADA; ASÍ MISMO, CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y LAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 115.-** ANTES DE INICIAR SUS OPERACIONES, SE REQUIERE QUE OBTENGAN LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS PARTICULARES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE RELACIONE CON:

I.- LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

II.- SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y ESTABLECIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;

III.- HOTELES, MOTÉELES Y CASAS DE HUÉSPEDES.

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS Y DE VIDEOS.

V.- CENTROS DE RECREACIÓN, ALBERCAS PÚBLICAS, SALONES DE BILLAR O BOLICHE,

VI.- BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, Y SALAS DE MASAJE.

**ARTÍCULO 116.-** TANTO LA LICENCIA COMO LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DEBERÁN REFRENDARSE ANUALMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 117.-** LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE AL PÚBLICO A QUE SE SUJETARAN LOS ESTABLECIMIENTOS SERÁN:

I.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL MUNICIPIO TENDRÁN DERECHO A ABRIR AL PÚBLICO DE LUNES A SÁBADO DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS EN FORMA INTERRUMPIDA, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE CONTEMPLA EL PRESENTE TÍTULO.

II.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRÁ EXPEDIR PERMISOS A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA QUE PUEDAN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO EN HORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS HORARIOS AUTORIZADOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

III.- INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA HORA PERMITIDA, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CERRAR COMPLETAMENTE SIN QUE PERMANEZCA PÚBLICO EN SU INTERIOR.

IV.- CUANDO EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO VENDAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN DIVERSOS HORARIOS, EL PROPIETARIO HARÁ LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A FIN DE QUE EN LA LICENCIA QUE SE EXPIDA SE HAGA LA ANOTACIÓN RESPECTIVA Y SE LE SEÑALE EL HORARIO QUE LE CORRESPONDA; Y

V.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE FIJAR EL HORARIO A LOS ESTABLECIMIENTOS NO SEÑALADOS EN ESTE TÍTULO

**ARTÍCULO 118.-** QUEDAN EXCEPTUADOS DEL HORARIO INDICADO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES, LOS QUE SE SUJETARAN AL HORARIO QUE SE LES SEÑALA:

I.- LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA: AGENCIAS DE INHUMACIONES, FARMACIAS DE GUARDIA, Y EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES.

II.- DE LAS 5:00 A.M. A LAS 18:00 HORAS: MOLINOS DE NIXTAMAL

III.- DE LAS 6:00 A.M. A LAS 21:00 HORAS: EXPENDIOS DE PAN, HUEVOS, LECHERÍAS, MISCELÁNEAS Y ABARROTES, ESTANQUILLOS Y TENDAJONES.

IV.- DE LAS 6:00 A.M. A LAS 24:00 HORAS: FONDAS, RESTAURANTES, TAQUERÍAS Y TORTERÍAS.

V.- DE LAS 7:00 A.M. A LAS 19:00 HORAS: EL MERCADO MUNICIPAL.

VI.- DE LAS 8:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS: PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA Y LOS SÁBADOS HASTA LAS 23:00 HORAS.

VII.- DE LAS 8:00 A.M. A LAS 20:00 HORAS: PALETERÍAS, DULCERÍAS, Y EXPENDIOS DE REFRESCOS.

VIII.- DE LAS 8:00 A.M. A LAS 21:00 HORAS: ALMACENES DE ABARROTES.

IX.- DE LAS 9:00 A LAS 22:00 HORAS: BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y VINATERÍAS.

LOS PROPIETARIOS DE NEGOCIOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEBERÁN COLOCAR A LA ENTRADA DE LOS MISMOS UN ANUNCIO CON EL SIGUIENTE TEXTO: “QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD VENDEDORES AMBULANTES UNIFORMADOS Y PERSONAS ARMADAS.

**ARTÍCULO 119.-** CUANDO SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA BUENA ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE CARÁCTER CÍVICO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PROHIBIR EN UNO O VARIOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

CUANDO SE TRATE DE LAS ELECCIONES PARA RELEVAR A LOS AYUDANTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO, POR NINGÚN MOTIVO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS COMUNIDADES DONDE SE CELEBREN LAS ELECCIONES.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 120.-** SON AUTORIDADES MUNICIPALES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO:

I.- EL AYUNTAMIENTO.-

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III.- EL SÍNDICO Y LOS REGIDORES.

IV.- LOS AYUDANTES MUNICIPALES Y,

V.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES AFECTEN O PUEDAN AFECTAR DERECHOS DE LOS PARTICULARES.

## CAPÍTULO PRIMERO

**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 121.-** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES, TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTEN CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL PÚBLICA, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA Y LA SEGURIDAD DE SUS BIENES, REALIZADAS EN LUGARES DE USO COMÚN, ACCESO AL PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, O QUE TENGAN EFECTO EN ESTOS LUGARES.

ASÍ MISMO, AQUELLAS CONDUCTAS QUE LESIONEN EL MEDIO AMBIENTE, PONGAN EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA, AFECTEN NEGATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O PRODUZCAN DAÑO EN LOS BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, IGUALMENTE, CUANDO IMPIDAN EL BUEN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES.

**ARTÍCULO 122.-** SE CALIFICARÁN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES, TODAS AQUELLAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN CLARAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXPRESAMENTE CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES. QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 123.-** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:

I.- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS, EN LUGARES PÚBLICOS;

II.- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS Y PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

III.- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN LA VÍA PÚBLICA.

IV.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS.

V.- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS.

VI.- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES;

VII.- COMERCIALIZAR, DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VIII.- HACER FOGATAS O UTILIZAR SUBSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS;

IX.- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS U OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD SE PROHÍBA HACERLO;

X.- POSEER ANIMALES PELIGROSOS SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

XI.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO SIN UN FIN PLENAMENTE JUSTIFICADO;

XII.- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES EN LUGARES PÚBLICOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE AHÍ TRANSITEN O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN EN O CERCA DEL LUGAR EN QUE SE DESARROLLEN LOS JUEGOS.

XIII.- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

**ARTÍCULO 124.-** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA;

I.- EXPRESARSE CON PALABRAS O HACER SEÑAS O GESTOS OBSCENOS O INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS;

II.- INCITAR AL COMERCIO CARNAL EN LUGARES PÚBLICOS.

III.- FALTAR EN LUGARES PÚBLICOS AL RESPETO O CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O DISCAPACITADOS.

IV.- CORREGIR CON ESCÁNDALO A LOS HIJOS O PUPILOS, DEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CÓNYUGE.

V.- EXHIBIR CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL GRÁFICO QUE OFENDA LA MORAL PÚBLICA;

VI.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS, O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTA AL PÚBLICO O REALIZAR PRÁCTICAS PÚBLICAS QUE IMPLIQUEN UNA VIDA SEXUAL ANORMAL.

VII.- ASEDIAR IMPERTINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA, CAUSÁNDOLE CON ELLO MOLESTIAS.

VIII.- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O PRIVADA DE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA, E

IX.- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PÚBLICA; ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS.

**ARTÍCULO 125.-** SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:

I.- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA,

II.- CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDA EL LEGITIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN;

III.- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA;

IV.- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DEL CARTEL, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO;

V.- DIRIGIRSE A ALGUNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES GROSEROS, ASEDIARLE O IMPEDIR SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA;

VI.- CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

VII.- DEJAR SUELTOS A LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 126.-** SON FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE:

I.- POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA.

II,- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA REDES DE DESAGUE A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIA O SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIACTIVAS;

III.- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN:

IV.- CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTOS O TUBERÍAS;

V.- NO ASEAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN INMUEBLE, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD;

VI.- VERTIR A LA VÍA PÚBLICA AGUAS RESIDUALES;

VII.- INCINERAR MATERIAS DE HULE O PLÁSTICOS, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTEREN LA SALUD O TRASTORNEN EL MEDIO AMBIENTE.

VIII.- TOLERAR O PERMITIR LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA.

IX.- PINTAR O PEGAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN, CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, POSTES MONUMENTOS PÚBLICOS: SEÑALAMIENTOS VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS; ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.

X.- DERRIBAR, APLICAR PODAS LETALES O VENENOS, A CUALQUIER TIPO DE ÁRBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y

XI.- REALIZAR ACTOS U OMISIONES, INTENCIONALMENTE, POR NEGLIGENCIA O FALTA DE CUIDADO QUE CAUSEN DAÑO A LA SALUD PÚBLICA O AL AMBIENTE, O PONGAN EN INMINENTE PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA COLECTIVIDAD.

**ARTÍCULO 127.-** SON FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES;

I.- INVADIR SIN AUTORIZACIÓN O SIN HABER HECHO EL PAGO CORRESPONDIENTE LA ENTRADA EN ZONAS O LUGARES DE ACCESO, EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O RECREO.

II.- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS; CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL:

III.- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS O INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD;

IV.- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO;

V.- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ÁREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS.

VI.- COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR MATERIAL GRÁFICO CLASIFICADO PARA LOS ADULTOS, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCÍA, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD.

VII.- PERMITIR LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIONES O LUGARES DE REUNIÓN QUE SE JUEGUE CON APUESTAS.

VIII.- EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE CEMENTERIOS, IGLESIAS, MONUMENTOS O LUGARES, QUE POR LA TRADICIÓN Y LA COSTUMBRE IMPONGAN RESPETO.

IX.- EXPENDER AL PÚBLICO, COMESTIBLES, BEBIDAS O MEDICAMENTOS, EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O CON LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.

X.- REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE, Y;

XI.- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USOS COMÚN, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 128.-** SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA:

I.- ARRANCAR CÉSPED, FLORES, ÁRBOLES U OBJETOS DE ORNAMENTO EN SITIOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN:

II.- DAÑAR MONUMENTOS, ARBOTANTES, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS; CAUSAR DETERIORO EN PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO;

III.- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO VIAL OFICIAL;

IV.- DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO;

V.- SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPÓSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TÓXICOS, INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES;

VI.- FIJAR PROPAGANDA POLÍTICA, COMERCIAL, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CUALQUIER TIPO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

VII.- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA;

VIII.- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

IX.- NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES DE QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACIÓN, Y

X.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MÉDICAS, O ASISTENCIALES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 129.-** LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 130.-** LAS SANCIONES POR CONTRAVENIR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, SE IMPONDRÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS ESPECÍFICAS TRANSGREDIDAS Y, EN SU DEFECTO CON:

I.- APERCIBIMIENTO. QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE HACE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS CONSECUENCIAS DE INFRINGIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES;

II.- AMONESTACIÓN. QUE ES LA RECONVENCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LA AUTORIDAD HACE POR ESCRITO Y VERBAL, AL INFRACTOR Y DE LA QUE SE CONSERVA ANTECEDENTE;

III.- MULTA. QUE ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO Y QUE TRATÁNDOSE DE JORNALEROS, OBREROS O TRABAJADORES NO ASALARIADOS, NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE 1 (UN) DÍA.

PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE LE HUBIERA IMPUESTO, SE PERMUTARA ESTA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE 36 HORAS.

EN CUALQUIER CASO, LA MULTA QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN A UNA INFRACCIÓN, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE DE UN SALARIO MÍNIMO GENERAL, PARA LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL MUNICIPIO.

IV.- CLAUSURA. QUE ES EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR CERRADO O DELIMITADO, EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, Y CUYOS ACCESOS SE ASEGURAN MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS OFICIALES, A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCIÓN QUE SE PERSIGUE SE CONTINÚE COMETIENDO.

V.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO. QUE ES EL IMPEDIMENTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO INICIADO SE SIGA REALIZANDO;

VI.- CANCELACIÓN DE LICENCIA O RENOVACIÓN DE PERMISO, QUE ES LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PERDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHOS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCA; Y

VII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE ES LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL INFRACTOR POR UN PERÍODO DE 12 (DOCE) A 36 (TREINTA Y SEIS) HORAS, QUE SE CUMPLIRÁ ÚNICAMENTE EN LA CÁRCEL MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 131.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LA SANCIÓN EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIERA COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR Y LOS ANTECEDENTES DE ESTE.

**ARTÍCULO 132.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN QUE CORRESPONDAN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y APLICARÁ LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERAN A OTRAS DEPENDENCIAS, LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES A LA MATERIA.

**ARTÍCULO 133.-** LAS INSPECCIONES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## CAPÍTULO TERCERO

**DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS**

**Y DE LAS CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 134.-** SON CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS, LAS SIGUIENTES:

I.- NO INICIAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, OPERACIONES DURANTE UN PLAZO DE 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA;

II.- SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR UN LAPSO DE 180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS NATURALES; Y

III.- REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS POR LA LICENCIA Y NO RESPETAR LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 135.-** SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DE LUGARES CERRADOS O DELIMITADOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- POR CARECER DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LOS GIROS QUE LO REQUIERAN, Y DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO DE QUE SE TRATE;

II.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA;

III.- POR REALIZAR DE MANERA REITERADA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS EN LOS PERMISOS O LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O EN LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO;

IV.- POR VIOLENTAR DE MANERA REITERADA O GRAVE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;

V.- CUANDO SE HAYA CANCELADO LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, Y

VI.- CUANDO SE PONGA EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

**ARTÍCULO 136.-** LAS CLAUSURAS SERÁN DE CARÁCTER TEMPORAL O DEFINITIVO, PARCIALES O TOTALES.

**ARTÍCULO 137.-** LAS CLAUSURAS TEMPORALES, AL IMPONERLAS LA AUTORIDAD MUNICIPAL FIJARA EL PLAZO EN QUE CONCLUYEN O LAS CONDICIONES EN QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA SU LEVANTAMIENTO.

EN LAS CLAUSURAS PARCIALES, DEBERÁ SEÑALARSE LAS ZONAS O ACTIVIDADES QUE COMPRENDE.

## TÍTULO DÉCIMO

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 138.-** EN CONTRA DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DICTADOS, ORDENADOS, EJECUTADOS O QUE TRATEN DE EJECUTAR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROCEDERÁN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN CADA ORDENAMIENTO ESPECÍFICO.

**ARTÍCULO 139.-** CUANDO LA NORMA QUE REGULE EL ACTO NO ESTABLEZCA NINGÚN RECURSO, SE PODRÁN INTERPONER LOS SIGUIENTES:

I.- DE INCONFORMIDAD.

II.- DE REVOCACIÓN;

III.- DE REVISIÓN; Y,

IV.- DE QUEJA;

**ARTÍCULO 140.-** LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II, III, Y IV, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA HACERLOS VALER ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE AJUSTARAN A LO SIGUIENTE:

EL RECURSO DE REVOCACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES, O ACUERDOS EMITIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SÍNDICO, LOS REGIDORES, LOS AYUDANTES MUNICIPALES, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CUYOS ACTOS O RESOLUCIONES AFECTEN O PUEDAN AFECTAR DERECHOS DE LOS PARTICULARES.

EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES O ACUERDOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS EMITIDOS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD NORMATIVA. CONOCERÁ DEL RECURSO EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PREVIA LA SUBSTANCIACIÓN QUE PROVEERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA RESOLUCIÓN COLEGIADA QUE SE DICTE SERÁ DEFINITIVA.

EL RECURSO DE QUEJA PROCEDERÁ EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES, CONOCERÁ DEL RECURSO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU RESOLUCIÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO.

LOS RECURSOS SERÁN INTERPUESTOS POR ESCRITO RESPECTIVAMENTE: EL DE REVOCACIÓN, ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITA EL ACTO, EL DE REVISIÓN, ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL DE QUEJA, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A QUE EL AFECTADO HAYA SIDO NOTIFICADO O TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO, RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE IMPUGNA.

**ARTÍCULO 141.-** LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE INTERPONGA UN RECURSO, DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL INTERESADO Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU REPRESENTACIÓN, EN SU CASO

II.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE HAYA EMITIDO EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

III.- EL ACTO, RESOLUCIÓN O ACUERDO QUE SE RECURRE.

IV.- LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO O LE FUE NOTIFICADO EL ACTO IMPUGNADO.

V.- ESPECIFICACIÓN DEL RECURSO QUE SE INTERPONE.

VI.- UNA RELACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS QUE SEAN ANTECEDENTES DEL ACTO.

VII.- LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN, Y

VIII.- LA EXPRESIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECURRE EL ACTO, RESOLUCIÓN O ACUERDO.

**ARTÍCULO 142.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CONOZCA DEL RECURSO, CONSIDERANDO LAS RAZONES DEL RECURRENTE, CONFIRMARÁ, REVOCARÁ O MODIFICARÁ EL ACUERDO, RESOLUCIÓN O ACTO RECURRIDO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INTERPUSO EL RECURSO, Y SI EN ESE PLAZO NO RESUELVE, SE ENTENDERÁ QUE HA RESUELTO EN FORMA POSITIVA A LA PETICIÓN.

**ARTÍCULO 143.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE AJUSTARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE PRESENTARA POR ESCRITO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN HECHA PERSONALMENTE AL INFRACTOR DE ALGUNA NORMA ESTABLECIDA EN ESTE BANDO.

II.- EL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL NOMBRE DE QUIEN INTERPONE EL RECURSO, PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS ACTOS O HECHOS QUE SE IMPUGNAN, LOS PRECEPTOS VIOLADOS, LOS PUNTOS PETITORIOS, Y LA FIRMA DEL INCONFORME, ACOMPAÑADO DE LAS PRUEBAS RESPECTIVAS,;

III.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO, QUIEN DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS POSTERIORES, QUE NO PODRÁN AMPLIARSE, SEÑALARÁ DÍA Y HORA, PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS, LAS QUE SE DESAHOGARAN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES, EMITIÉNDOSE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DESAHOGO DE LA ULTIMA PRUEBA.

LA AUTORIDAD EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, LA QUE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL INCONFORME EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

**DEL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 144.-** EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, REFORMA Y ADICIONES DEL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO, DEL PROPIO MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 145.-** EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, PODRÁN SER REFORMADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL AYUNTAMIENTO OBSERVÁNDOSE LAS FORMALIDADES QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO, APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 146.-** LA FACULTAD DE PRESENTAR INICIATIVAS PARA REFORMAR EL PRESENTE BANDO, Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR, O LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDE:

I.- A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

II.- A LOS CIUDADANOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 147.-** LA RECEPCIÓN DE LAS INICIATIVAS ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LAS TURNARA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 148.-** RECIBIDA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, LA INICIATIVA SE ENCOMENDARA PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, A UNA COMISIÓN DE MIEMBROS DEL CABILDO, LA QUE EMITIRÁ UN DICTAMEN, QUE SEÑALE SI SE ADMITE O SE RECHAZA LA INICIATIVA.

**ARTÍCULO 149.-** PARA QUE ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO COBREN VIGENCIA COMO ORDENAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL E INTERÉS PÚBLICO, SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y EN LA GACETA DEL MUNICIPIO.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 150.-** EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE ESTABLECER MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. ENCARGADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; ESTA TAREA ESTARÁ A CARGO DEL OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 151.-** MEDIANTE ACUERDO DADO EN SESIÓN DE CABILDO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR CON LA SOLEMNIDAD DEBIDA, EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO U HOMENAJE, A NOMBRE DEL PUEBLO Y DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO, A VISITANTES DISTINGUIDOS O A AQUELLOS CIUDADANOS VECINOS DE LA MUNICIPALIDAD, QUE SE HAGAN ACREEDORES A ELLO,

POR SUS ACCIONES DEDICADAS AL BIEN COMÚN, POR SUS MERITOS PERSONALES, O PORQUE SU TRAYECTORIA DE VIDA SEA EJEMPLAR.

**ARTÍCULO 152.-** PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS SUCESOS NOTABLES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO, ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA MONOGRAFÍA MUNICIPAL; LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MONUMENTOS, SITIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS U OBRAS DE VALOR ARTÍSTICO EXISTENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PROMOVER LA INVESTIGACIÓN, RESCATE, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO NOMBRARÁ AL CRONISTA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 153.-** EL DÍA 8 DE MAYO DE CADA AÑO, SE CONMEMORARA EL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE COATLÁN DEL RÍO, COMO MUNICIPIO; POR TAL MOTIVO, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE CARÁCTER CULTURAL, EDUCATIVO, RECREATIVO, COMERCIAL Y DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA MUNICIPALIDAD.

TALES EVENTOS TENDRÁN COMO PROPÓSITO AFIRMAR LA IDENTIDAD CULTURAL Y LAS RAÍCES HISTÓRICAS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PROPICIAR LA COHESIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA PROMOCIÓN DE SUS VALORES.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DEL ESTADO DE MORELOS, REMÍTASE EL PRESENTE BANDO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** EL PRESENTE BANDO ENTRARÁ EN VIGOR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAMBIÉN SE PUBLICARÁ EN LA GACETA DEL MUNICIPIO, PARA EFECTOS DE DIFUSIÓN.

**TERCERO:** SE ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PUBLICADO EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2001, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO.

**CUARTO:** EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDA LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, RESOLVERÁ LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

SALÓN DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2004. EN CONSECUENCIA REMÍTASE AL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**A T E N T A M E N T E**

**CIUDADANA LUZ MARÍA VÁZQUEZ VILLEGAS**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**TÉCNICO GASPAR JAIME BRITO**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**TÉCNICO MARÍA BERNARDA BUSTOS ORTÍZ**

**REGIDORA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**

**CIUDADANA LEONOR CASTRO REYNOSO**

**REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**PROFESORA BENITA FLORES FIGUEROA**

**REGIDORA DE EDUCACIÓN**

**INGENIERO PORFIRIO SAAVEDRA ROGEL**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**RÚBRICAS.**